



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ESPECIALIZADO DE ESTADÍSTICAS DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción III, 31, 32 y 77, fracción VI de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y conforme a la propuesta y opinión favorable del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Económica, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) aprueba la creación del Comité Técnico Especializado de Estadísticas de Comercio Exterior con carácter de permanente con base en las siguientes:

Consideraciones

PRIMERA. Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG) establece la constitución de los Comités Técnicos Especializados, como instancias de participación y consulta en los trabajos relativos a la producción e integración de información estadística y geográfica para los Subsistemas Nacionales de Información.

SEGUNDA. Que con base en lo previsto en la LSNIEG su conformación debe ser a propuesta del Presidente del INEGI o Vicepresidente encargado del Subsistema Nacional de Información que corresponda e integrado por las Unidades del Estado que la Junta de Gobierno determine invitar.

TERCERA. Que estos Comités tienen como funciones: promover entre los coordinadores de las Unidades, el conocimiento y aplicación de las normas técnicas y disposiciones de carácter general que expida el Instituto; coadyuvar en la elaboración o revisión de las normas técnicas; colaborar en los asuntos de su competencia a solicitud del Instituto; presentar a la Junta de Gobierno un informe anual sobre sus actividades, así como prestar a los Subsistemas el apoyo que proceda en términos de este acuerdo de creación.

CUARTA. Que con base en lo señalado en el numeral Tercero de las Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas, aprobadas por la Junta de Gobierno, se documentó conforme a la siguiente la justificación:



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

a) Denominación del Comité Técnico Especializado: Comité Técnico Especializado de Estadísticas de Comercio Exterior.

b) Objetivo del Comité, resultados esperados para su cumplimiento:

- El Comité tiene como propósito analizar y acordar los criterios de tratamiento estadístico que se asocian a las claves de pedimento aduanal, realizar investigaciones que permitan mejorar la calidad de los resultados estadísticos y definir las fechas en que se publicará la información oportuna y revisada del comercio exterior; estas fechas son parte del Calendario de Información Oportuna que el INEGI da a conocer con un semestre de antelación.

c) Descripción de la información que va a producir o integrar y su contribución al Sistema.

- El antecedente de este Comité es el Grupo de Estadísticas de Comercio Exterior (GECE), el cual produce desde hace más de veinte años la Estadística del Comercio Exterior de Mercancías dando cuenta de las exportaciones e importaciones, totales y por países, de México. Asimismo, esta información es un insumo fundamental para producir otras estadísticas económicas derivadas en el marco del Sistema de Cuentas Nacionales de México y de la Balanza de Pagos. Las estadísticas del comercio exterior de mercancías presentan información de gran relevancia para el análisis económico, el diseño y la evaluación de las políticas públicas y para la toma de decisiones; esta información es de interés de usuarios nacionales e internacionales.

d) Unidades que participarán y el carácter de su participación:

Servicio de Administración Tributaria: Capta y provee los registros administrativos de las aduanas referentes a los flujos comerciales internacionales.

Banco de México: Realiza el tratamiento estadístico de los registros de aduanas que dan lugar a las estadísticas oficiales del comercio exterior.

Secretaría de Economía: Establece reglas generales en materia de comercio exterior, procesa y difunde información normativa y estadística de comercio exterior y actualiza y proporciona el catálogo de fracciones arancelarias que conforman la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

INEGI: Participa en la definición de los criterios conceptuales y metodológicos del tratamiento estadístico, a partir de las recomendaciones internacionales establecidas en los diversos manuales de estadísticas de comercio exterior de mercancías y difunde oficialmente la información.

El Comité estará organizado de la siguiente manera:

Presidente:

Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Dirección General de Estadísticas Económicas (Titular)

Secretario Técnico:

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Dirección de Estadísticas de Comercio Exterior y Registros Administrativos

Vocales:

Banco de México
Gerencia de Análisis y Medición del Sector Real

Secretaría de Economía
Dirección de Información de Comercio Exterior (Titular)

Secretario de Actas:

Servicio de Administración Tributaria
Subadministración Uno de Operación Aduanera Siete (Titular)

e) Modalidad del Comité Técnico Especializado: Temático.

f) Duración del Comité Técnico Especializado: Permanente.

g) Subsistema Nacional al que se integrará: Subsistema Nacional de Información Económica

De conformidad con lo anterior se emite el siguiente:



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

ACUERDO

1. Se crea el Comité Técnico Especializado de Estadísticas de Comercio Exterior.
2. El Comité Técnico Especializado deberá elaborar su programa de trabajo dentro de los 3 meses posteriores a su instalación, para el seguimiento de sus actividades por parte del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Económica.
3. El Comité Técnico Especializado deberá presentar un informe anual del resultado de sus trabajos al Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Económica.
4. Las actividades del Comité Técnico Especializado que se crea deberán realizarse conforme a lo establecido en las “Reglas para la Integración y Operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información”, aprobadas por la Junta de Gobierno.

El presente Acuerdo estará vigente a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno y hasta la conclusión de los trabajos que justificaron su creación.